



BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE OVIEDO

Disposiciones de los Departamentos del Comité Provincial del Frente Popular

Dirección General de Sanidad

En cumplimiento de lo que se dispone en el apartado 8.º de la Orden de esta Dirección General de fecha 2 del corriente, se ordena a todos los jefes de servicios en los distintos Hospitales, formulen, en el plazo más breve posible, relación del personal sobrante en los mismos, con relación al porcentaje señalado, haciendo indicación de los nombres de quienes a su juicio deben cesar y cargos que hasta ahora han venido desempeñando.

Para el mejor acoplamiento de los servicios, se hará mención asimismo de la residencia y domicilio de los excluidos momentáneamente, a fin de que constando en esta Dirección General puedan ser destinados a los lugares en que su colaboración sea necesaria.

Gijón, 5 de noviembre de 1936.
—El director general, *J. F. Paredes*.

Departamento de Comercio

Reglamento provisional para la aplicación del Decreto de este Departamento de fecha 22 de octubre de 1936, referente al sistema cooperativo

Facultada la Dirección General de Comercio por el artículo 12 del Decreto de 29 de octubre de 1936 para reglar las funciones del Consejo General Cooperativo y demás órganos complementarios, y teniendo en cuenta que tanto del interés de las personas que trabajan en el organismo creado, cuanto de la duración de las circunstancias actuales depende que el servicio cooperativo tenga y mantenga caracteres de servicio público o adquiera calidades de función social; la Dirección Ge-

neral de Comercio promulga el siguiente Reglamento provisional.

CAPITULO PRIMERO

Del Consejo general

Artículo primero. El Consejo General Cooperativo se reunirá ordinariamente una vez por semana, y con carácter extraordinario siempre que para ello sea convocado por su presidente.

Artículo segundo. La misión principal del Consejo General es la de velar por una justa y equitativa distribución de los artículos existentes en los almacenes generales. A este fin los vocales del Consejo, representantes en él de las organizaciones sindicales, podrán girar visitas de comprobación a los almacenes generales.

Artículo tercero. El Consejo General entenderá en todo cuanto tenga relación con los servicios o las entidades de carácter cooperativo existentes en la provincia, cuidando de facilitarles las debidas orientaciones, así en el orden social como en el comercial y administrativo.

Artículo cuarto. El Consejo General representará conjunta o separadamente a las Cooperativas para toda gestión que éstas hayan de realizar cerca de cualesquiera otros órganos del Frente Popular.

Artículo quinto. Podrá el Consejo General, a la vista de las necesidades del consumo, elaborar informes y enviarlos por el curso normal a la Dirección General de Comercio con destino a cualquier Departamento del Frente Popular. Con este objeto y para el más eficaz cumplimiento de su función fiscalizadora, el Consejo General conocerá regularmente las gestiones de los órganos que directamente arrancan de él, tales como la contaduría,

en su doble misión contable y estadística, la secretaría y los almacenes generales.

Artículo sexto. El Consejo General, a propuesta de los jefes de los almacenes generales, nombrará el personal auxiliar de los mismos y fijará su horario de trabajo, su retribución, traslado de uno a otro almacén, o la separación del servicio si a ello hubiere lugar. Mediante la misma propuesta y en iguales condiciones, el Consejo nombrará a los contadores de las Cooperativas locales o de concejo.

Artículo séptimo. Es asimismo misión del Consejo General proponer al director general de Comercio, previo los estudios necesarios, la aplicación del régimen cooperativo a cualesquiera otras ramas comerciales en función del consumo y de la producción.

CAPITULO II

De la Inspección General

Artículo octavo. El inspector general-gerente velará por el cumplimiento de las disposiciones dictadas o que se dicten, y ejercerá cerca de las Cooperativas locales, funciones de colaborador-vigilante. En tanto se regule debidamente su función, el director general de Comercio le señalará las normas a que ajustará su labor.

Artículo noveno. El inspector general, como tal, conocerá la marcha de los almacenes generales únicamente por encargo del director general de Comercio, quien en caso necesario adoptará las medidas oportunas, dando cuenta al Consejo General.

CAPITULO III

De los Almacenes Generales

Artículo 10. De la dirección de cada uno de los Almacenes Generales es responsable el jefe respectivo ante el Consejo General.

Artículo 11. Los jefes de almacén son inspectores de las Cooperativas y sus despachos pertenecientes a la zona que sirvan.

Artículo 12. Por el jefe de cada almacén son exigibles las responsabilidades en que pudieran incurrir cualesquiera de las personas que en el almacén trabajen, con facultades para separar provisionalmente del servicio al que cometiera alguna falta grave, dando inmediata cuenta de ello al Consejo General para que éste refrende la separación o acuerde lo que proceda.

Artículo 13. La exigencia de responsabilidades de índole distinta a la funcional sobre cuantos en el almacén se ocupen, se llevará a cabo por el Consejo General, actuando en nombre del mismo uno de los dos vocales que en él represente a la central sindical a que pertenezca el responsable.

Artículo 14. Los jefes de almacén propondrán al Consejo General las personas que hayan de ocupar los puestos de gerentes y encargados de almacén de las Cooperativas locales o del concejo.

CAPITULO IV

De las Cooperativas

Artículo 15. En cada pueblo, villa o ciudad cabeza de concejo, se constituirá una Cooperativa y, dependientes de ella, los despachos que se estimen necesarios por cada uno de los ramos del comercio, que estará regida por un Consejo local compuesto de cinco miembros, a saber: gerente, contador, encargado de almacén y un representante de la organización local de la C. N. T. y otro de la local de la U. G. T. Las organizaciones podrán nombrar suplentes. Los representantes sindicales actuarán como presidente uno y como secretario otro. Sus servicios serán gratuitos, salvo el cobro de dietas por trabajos especiales que se les encomien-

de. Este Consejo local, en los consejos cuya importancia lo exija, será asistido por el personal auxiliar necesario. La retribución del personal auxiliar es revisable por el Consejo General Cooperativo.

Artículo 16. El gerente representará a la Cooperativa e inspeccionará todos sus despachos y servicios. Asimismo inspeccionará los comedores que en régimen cooperativo puedan ser establecidos.

Artículo 17. El contador administrará la Cooperativa con arreglo a las normas e instrucciones que reciba del Consejo General por conducto del inspector general o del jefe de almacén respectivo. Por iguales conductos deberá hacer notar las modificaciones o más eficaces normas que su propia función demuestre aconsejables.

Artículo 18. Al encargado del almacén local son de aplicación, en plano distinto, los preceptos contenidos en los artículos 10 y 12.

CAPITULO V

De los despachos

Artículo 19. Las Cooperativas establecerán, según convenga el mejor servicio, por distritos, barrios o aldeas, los despachos al público.

Artículo 20. Al frente de cada uno de estos despachos habrá un subgerente responsable, asistido por el personal auxiliar necesario. El nombramiento de este personal corresponde al Consejo local y sus asignaciones son revisables por el Consejo General Cooperativo.

CAPITULO VI

Personal

Artículo 21. Tanto los jefes de almacén como los Consejos de Cooperativa, al proponer nombres para ocupar las plazas correspondientes, lo harán con arreglo a lo que establece el artículo cuarto del Decreto de 22 de octubre próximo pasado. Si extinguido el censo de afiliados a que dicho artículo se refiere, quedasen plazas vacantes, éstas serán cubiertas por personas que hayan venido sirviendo en Comités de Abastos o sus equivalentes y por pequeños comerciantes, siempre que se trate de elementos totalmente afechos al régimen. Se tendrán en cuenta preferentemente aquellos pequeños industriales de cuyos establecimientos se hubiera incautado la Cooperativa.

CAPITULO VII

Instalaciones

Artículo 22. Al incautarse los Ayuntamientos, a tenor de lo que preceptúa el artículo 3.º del repetido Decreto, de los edificios neces-

sarios a los despachos y entregarlos a las Cooperativas, éstas formalizarán inventario detallado que cargarán en cuenta de *mobiliario* con abono a una cuenta del grupo de *cuentas diversas*, titulada *incautaciones*. Esta cuenta figurará en el pasivo para su amortización, mediante pago al dueño anterior del establecimiento o hasta su pase al Frente Popular si se tratara de incautación legalmente consumada.

Artículo 23. Las Cooperativas, por todos sus despachos, almacenes, oficinas, etc., etc., cargarán periódicamente en la cuenta de *gastos generales* con abono a otra cuenta también del grupo de *cuentas diversas*, titulada *previsión de gastos*, los importes de alquileres, impuestos, contribuciones, etc., etc.

CAPITULO VIII

Balances

Artículo 24. Trimestralmente, a contar desde 1.º de diciembre próximo, se formalizará un balance con inventario para conocer el resultado de la experiencia realizada. Del exceso de percepción obtenido se hará el reparto que sigue:

20 por 100 para fondo de reserva de la Cooperativa.

10 por 100 para fondo destinado a Comedores infantiles organizados por las Cooperativas, los Ayuntamientos o Asistencia Social Provincial.

15 por 100 para fondo de Asistencia Social.

10 por 100, participación que se cede a los Ayuntamientos para obras sociales de asistencia o cultura.

20 por 100 para devolver a los consumidores (o productores si se tratase de alguna cooperativa de producción) en proporción al consumo (o a la producción).

10 por 100 para acreditar al Consejo General Cooperativo para gastos del mismo y de los almacenes; y

15 por 100 para fondo de recompensas al personal de la Cooperativa y sus despachos que se distinga por su mayor rendimiento o sus iniciativas en el trabajo. La aplicación de este fondo se hará por el Consejo General a propuesta de los representantes sindicales en el respectivo Consejo local.

ARTICULO ADICIONAL

Recursos iniciales

Artículo 25. Sin embargo de ser aspiración del Frente Popular, la de poner en juego el régimen cooperativo con exigencias de que sirva al consumidor y al Estado que lo impulsa bastándose asimismo para el cumplimiento de ambos deberes; como nace el sistema cooperativo a que esta regla se refiere, en circunstancias que imponen la necesidad de arbitrar recursos para su puesta en marcha, el Departamento de Comercio anticipará al Consejo General Cooperativo las cantidades que éste pueda necesitar y, en caso de un posible saldo deficitario, éste se cancelará con cargo al mismo Departamento.

Gijón, dieciséis de noviembre de mil novecientos treinta y seis. — El director general de Comercio, *Amador Fernández*.

Recopilación de disposiciones emanadas de los Departamentos del Comité Provincial

Departamento de Instrucción Pública

Nombramiento de inspectores

Con carácter interino han sido nombrados inspectores de Primera enseñanza de la provincia los maestros que a continuación se expresan:

Veneranda García Manzano, maestra de Vidiago (Llanes); Abel Fernández Rodríguez, Soto del Barco; Benito Antonio de Pedro Labra, de Llanes (Llanes); Leoncio Zamora, de La Corrada (Soto del Barco); José Bárcena Bárcena, de Catro (Siero); José María Suárez Velasco, de Soto de Aller; Jacinto Regueira Alonso, de Serantes (Coruña); Laureano Argüelles Felgueroso, de Priede (Piloña); José María Sánchez Sansano, de Cereceda (Allande).

Con el mismo carácter ha sido designado para ocupar el cargo de inspector jefe de Primera enseñanza José Bárcena Bárcena.

Con el mismo carácter ha sido nombrado jefe de la Sección Administrativa de Primera Enseñanza, Carlos Aparicio

García, maestro nacional de Lada (Langreo).

Gijón, 4 de noviembre de 1936. — El director general del Departamento, *Manuel Suárez Vázquez*.

Nuevo jefe de la Sección Administrativa

No habiéndose presentado para hacerse cargo de su destino el jefe de la Sección Administrativa de Primera enseñanza por encontrarse en terreno faccioso, y en tanto no se presente y justifique su conducta, este Departamento propone al ministro de Instrucción Pública y Bellas Artes que sea nombrado jefe de la Sección Administrativa de Primera enseñanza de la provincia, con carácter interino y circunstancial, a Carlos Aparicio García, maestro de la escuela de niños de Lada (Langreo).

Gijón, 4 de noviembre de 1936. — El gobernador general de Asturias y León, *Belarmino Tomás*. — El director general del Departamento, *Manuel Suárez Vázquez*.

Delegación Central de Hacienda

Clases pasivas del Estado

Como aclaración al Decreto de fecha 4 del corriente, referente a las Clases Pasivas del Estado, a fin de que sean re-puestas en sus derechos al cobro de las pensiones, se hace constar el modelo de instancia y alegaciones que han de contestarse al dorso de la misma, son los que a continuación se expresan:

Sr. director general del Departamento de Hacienda:

D..... de..... años de edad, perceptor de clases pasivas por el concepto de..... y que cobra sus haberes por la Delegación de Hacienda de.....

A los efectos del Decreto de 27 de setiembre de 1936.

SOLICITA ser incluido en la nómina correspondiente haciendo al dorso las alegaciones requeridas por dicho Decreto.

Gijón, de..... de 1936.
(Firma)

En el reverso se hará constar:

Apellidos.

Nombre.

Edad. Clase de pensión.

Por qué Delegación cobró los cinco últimos años.

Fecha de concesión de la pensión.

Cuantía de la pensión.

Si percibe otros haberes de cualquier clase, por qué y su cuantía.

Cargo o empleo que desempeñaba el causante.

Si el perceptor de la pensión ha desempeñado cargos políticos, cuáles y cuándo. Partido político a que pertenece y desde cuándo.

Partido político a que pertenecía antes del 18 de julio de 1936.

Partido político a que perteneció entre octubre de 1934 y febrero de 1936.

Organización sindical o profesional a que pertenece y desde cuándo.

Si pertenece a otras organizaciones sociales, a cuáles y desde cuándo.

Si ayuda al Gobierno de la República a luchar contra el movimiento faccioso y cómo.

Qué pruebas o garantías puede aportar de su lealtad a la República.

Fecha y firma.

Gijón, 5 octubre de 1936. — El delegado central de Hacienda.

Dirección Central de Sanidad

El personal sobrante en los Hospitales

En cumplimiento de lo que se dispone en el apartado octavo de la Orden de esta Dirección General de fecha 2 del corriente, se ordena a todos los jefes de servicio de los distintos Hospitales, formulen, en el plazo más breve posible, relación del personal sobrante en los mismos, con relación al porcentaje señalado, haciendo indicación de los nombres de quienes a su juicio deban cesar y cargos que hasta ahora han venido desempeñando.

Para el mejor acoplamiento de los servicios, se hará mención asimismo de la residencia y domicilio de los excluidos momentáneamente, a fin de que constando en esta Dirección General puedan ser destinados a los lugares en que su colocación sea necesaria.

Gijón, 5 de noviembre de 1936. — El director general, *J. F. Paredes*.

Gobierno General de Asturias y León

La compra-venta de ganado

Habiendo surgido algunas dudas e incomprendiones acerca de la nota publicada el 29 de octubre pasado, y habiendo dado lugar al mismo tiempo a que muchos elementos desaprensivos se dedicasen a negociar, comprando y vendiendo ganado, sin respetar los precios establecidos para toda la Provincia por la Dirección General de Agricultura, he de hacer constar que la libre compra-venta de ganado no se refiere al ganado de carne, sino al que el campesino necesita comprar para leche o recría, y siempre dentro de las normas fijadas por la Dirección General de Agricultura.

En lo que respecta al suministro a las provincias de Santander y Bilbao, tendrán que entenderse directamente y por vía oficial con la Dirección General de Agricultura, quedando por lo tanto anuladas todas las autorizaciones dadas hasta la fecha.

Quedan facultados los alcaldes de las Gestoras para autorizar a los tabajeros que crean oportuno en su término municipal para que sacrifiquen reses con objeto de atender al suministro de carne de la población civil, pudiendo comprarla directamente a los campesinos a los precios fijados por la Dirección General de Agricultura. Los alcaldes, al objeto de impedir que una misma persona pueda adquirir este producto en distintos lugares, cuidarán de impedir que dichos tabajeros no vendan nada más que a los ciudadanos pertenecientes a su Concejo.

Gijón, 4 de noviembre de 1936.—El gobernador general, *Belarmino Tomás*.

Departamento de Comunicaciones

DECRETO

De acuerdo con el Comité del Frente Popular de Asturias, vengo en decretar lo siguiente:

Artículo primero. Por considerarles desafectos al régimen, quedan depuestos de su cargo, con pérdida de todos sus derechos, los carteros rurales y peatones que a continuación se citan:

Arriendas—Rodrigo González Díaz, cartero de Fuentes; Florentino Fernández Cofiño, cartero de Torano; Ismael Dago Díaz, cartero de Soto de Dueñas; Juan Félix Sánchez, cartero de Coviella; Andrés Díaz Diego, peatón de Soto de Dueñas; Fructuoso Rodríguez y Rodríguez, cartero de Castiello de Parres; Jesús López Caneja, peatón de Arriendas de Cofiño; José Corteguera Valle, cartero de Bodes.

Pola de Laviana—Andrés Suárez Otero, peatón de Río Seco a Castro. **Somiedo-Belmonte**—Faustino Alvarez, cartero de Aguasmestas.

Artículo segundo. Los interesados podrán recurrir de este acuerdo ante el Comité del Frente Popular de Asturias en el plazo de diez días a partir de la fecha de publicación del presente decreto.

Artículo tercero. Quedan repuestos en sus cargos los carteros urbanos, rurales y peatones que se mencionan, por no recaer sobre ellos responsabilidad que les incapacite para continuar en sus cargos.

Gijón.—José Peón Alonso, cartero urbano de Gijón.

Pola de Laviana—Angel Gutiérrez, cartero de Campiellos (Sobrescobio); Jacinto Fernández, cartero de Río Seco.

Villaviciosa—Manuel Crespo, peatón de Lazones; José Solares, peatón de Lornón; José Diego, peatón de Piedrahita; Modesto Arce, cartero de San Justo; Benito Díaz, cartero de Rozadas; Romón Carús, cartero de Santa Eugenia; Santos Cambiella, cartero de Priesca; José Arenas, cartero de Celada; Manuel García Rodríguez, cartero de San Pedro de Ambás; Manuel del Valle, cartero de Castiello; José Meana, peatón de Arroes a Candanal; Manuel Rodríguez, cartero de Arroes.

Gijón, 5 de noviembre de 1936.—El director general de Comunicaciones, *Angel González*.—V. B., el gobernador general, *Belarmino Tomás*.

Departamento de Obras Públicas

DECRETO

Visto el informe emitido por el Consejo de dirección del F. C. del Norte, sobre la rescisión de la concesión de la cantina de la estación de Gijón, que explotaba Leandra Suárez Merediz, y comprobado ser manifiestamente enemiga del régimen, cumpliendo las disposiciones del Gobierno, a propuesta del director general del Departamento y de acuerdo con el Gobierno general de Asturias y León, vengo en decretar lo siguiente:

Artículo primero. De acuerdo con el informe enviado por la Sección de F. C., queda rescindida la concesión de la cantina de la estación del ferrocarril del Norte en Gijón, que explotaba Leandra Suárez Merediz.

Artículo segundo. La interesada podrá recurrir de este Decreto ante el gobernador general de Asturias y León en el plazo de diez días a partir de su publicación.

Gijón, 3 de noviembre de 1936.—El gobernador general, *Belarmino Tomás*.—El director general, *José San Martín*.

Visto el informe emitido por el Consejo de dirección del F. C. del Norte, relativo al fogonero del Depósito de Oviedo, José Rubio, y comprobada su deslealtad al régimen, ante la evidencia de haber prestado sus servicios a los facciosos, cumpliendo las disposiciones del Gobierno, a propuesta del director general del Departamento y de acuerdo con el Gobierno general de Asturias y León, vengo en decretar lo siguiente:

Artículo primero. De acuerdo con el informe que envía la Sección de Ferrocarriles, queda destituido de su cargo José Rubio, fogonero del depósito de Oviedo, con pérdida de todos los derechos incluso el de la pensión y transmisión de ella.

Artículo segundo. El interesado podrá recurrir de este Decreto ante el gobernador general de Asturias y León, en el plazo de diez días a partir de la fecha de su publicación.

Gijón, 3 de noviembre de 1936.—El gobernador general, *Belarmino Tomás*.—El director general, *José San Martín*.

Dirección General de Asistencia Social

Asistencia a obreros en paro forzoso y refugiados

La lucha de clases que todos los sectores obreros propugnaban y practicaban, siquiera alguno la aceptara como algo fatal, hija de la desigualdad económica que

existía, tenía su fundamento en los privilegios de esta y en la usurpación de derechos que se hacía a las clases trabajadoras.

La labor de proselitismo que los compañeros militantes hicieron durante ochenta años dió los frutos apetecidos. Bajo la bandera de un ideal francamente emancipador, agrupáronse miles y miles de trabajadores, deseosos de participar en la lucha.

Hoy, con motivo de la sublevación fascista-militar, es como mejor se observa la labor realizada por nuestros abnegados propagandistas.

Son legión los camaradas que acuden a la contienda armada contra el fascio y todos van con plena conciencia de lo que las clases trabajadoras se juegan en esta lucha. Y si a la vanguardia camina el mozo, lleno de ardor, en la retaguardia ha de quedar el hombre maduro que vaya plasmando en bellas realidades lo que en todo momento fué motivo de propaganda ante las multitudes; esto es, que al día siguiente de la victoria habría mas pan en todos los hogares y más alegría en todos los corazones.

Y aunque la guerra sólo proporciona miserias y dolores sin cuento, hemos de dar a los que luchan la satisfacción de saber que en la retaguardia todo está preparado, o se prepara, para vivir el ideal soñado.

El miliciano en la trinchera, al abrir el periódico diario, habrá de fijarse en la labor política que estamos realizando y le servirá de incentivo el ver que su padre, en paro forzoso años ha, recibe la misma porción de sustento que el que en estos momentos trabaja. Se entera también de que sus hermanos quedarán atendidos en caso de que él, que se considera único sustento de la casa, faltara, quedando sus hermanitos al cuidado de la colectividad, que los sustentará y educará como pudieran hacerlo sus más allegados deudos. Ni madres abandonadas, ni huérfanos en desamparo, ni viejos e inútiles mendigando. Esas eran lacras del régimen que estamos derrocando, acaso su razón de existir, y que desaparecerán con el eco del último disparo.

Este pensamiento guía al Decreto publicado por el Departamento de Comercio, con fecha 25 de octubre pasado, al referirse al abastecimiento de la población.

A esta Dirección general le compete llevarlo a la práctica y dictar normas complementarias que aseguren el buen orden en el suministro.

A este respecto este Departamento dispone:

Artículo primero. Con cargo a Asistencia Social Provincial, serán abastecidas de víveres gratuitamente las familias en paro forzoso, los refugiados y aquellos compañeros que, desplazados de las actividades del trabajo por agotamiento o defecto físico, la colectividad no puede esperar de ellos cooperación alguna al bien común, al menos hasta que normas de reeducación profesional lo permitan.

Artículo segundo. Las familias en paro forzoso o que se consideren con derecho al suministro gratuito, harán la solicitud dirigida a Asistencia Municipal de cada Concejo, avalada e informada por el Sindicato a que haya pertenecido alguno de sus miembros o por cualquiera de los partidos o agrupaciones que forman el Frente Popular.

Artículo tercero. Los refugiados que habiten en compañía de alguna familia se proveerán, independientemente de ésta, de la correspondiente libreta de suministro. La solicitud irá garantizada por el cabeza de familia o por cualquier otro documento que posean acreditando su persona-

lidad, bien entendido que la mejor garantía a ese fin la constituyen los Sindicatos y los partidos izquierdistas.

Artículo cuarto. Queda excluida del carácter de gratuidad toda familia que tenga alguno de sus miembros prestando servicios en cualesquiera de los organismos que funcionan al servicio de la causa y como tal perciben sueldos.

También en los refugios colectivos, y por quien corresponda, se procederá a una investigación para saber si entre los refugiados que allí se alojan existen individuos cuyos familiares perciben remuneración.

Artículo quinto. En cuanto al vestuario y calzado, Asistencia Social municipal se abstendrá de atender solicitud alguna sin contar con la anuencia de este Departamento, el que, en vista de las existencias que haya, concederá el suministro de las prendas solicitadas o procederá a autorizar su confección en la localidad que lo solicite.

Atendiendo el carácter gratuito de las demandas, éstas no deben hacerse sino en casos de verdadera necesidad, entretanto se normalizan las confecciones necesarias a los miles de refugiados que este Departamento sabe lo necesitan.

Gijón, 3 de noviembre de 1936.—El director general de Asistencia Social, *Eladio Fanjul*.

Departamento de Guerra

Instrucciones relativas al llamamiento de los mozos pertenecientes a los reemplazos de 1934 y 1935

Al proceder al llamamiento de los reemplazos de 1934 y 1935, en cumplimiento de lo dispuesto en Decreto reciente por el Gobierno legítimo de la nación, se nota, conforme se va efectuando la incorporación por Ayuntamientos, que no todos sustentan unánime criterio para el cumplimiento del mencionado Decreto.

Para evitar dicha anomalía, este Departamento se cree obligado a aclarar algunos extremos que, sirviendo de norma, tanto a las Comisiones Gestoras como a los interesados, lleve a aquellas la seguridad de ajustarse fielmente al espíritu del mencionado Decreto, y a éstos la tranquilidad de que en la actual situación política que el mismo pueblo se ha dado, no puede haber ni privilegios para nadie, ni interpretaciones caprichosas. Se llama a filas a todos los mozos de la provincia comprendidos en el caso primero, letra g, base primera, de la vigente Ley de Reclutamiento, pertenecientes a los reemplazos de 1934 y 1935.

Se hace, por tanto, uso del artículo 282 del Reglamento para aplicación de la citada Ley, llamando a filas a los que tenían concedidas prórrogas de incorporación a filas de primera clase (por motivos familiares) que señale el artículo 265 del citado Reglamento. A estos mozos, en lugar del exiguo socorro que se les señalaba en caso análogo por el anterior Régimen para atender al familiar perjudicado con su llamamiento, se les fija ahora el haber diario de diez pesetas, con el cual pueden atender más holgadamente a las atenciones que requiera el familiar anciano o impedido.

Se llama asimismo a filas a los que disfrutaban prórroga de incorporación a filas de segunda clase (por razón de estudios) comprendidos en el caso primero del artículo 311, capítulo XIV del Reglamento, en virtud de las atribuciones concedidas por el artículo 322 del mismo.

Son llamados también los declarados



«aptos exclusivamente para servicios auxiliares»; pero ha de tenerse en cuenta por los camaradas que manden las unidades militarizadas a que éstos vayan destinados, que sólo pueden ser utilizados en servicios burocráticos o mecánicos, o en función apropiada a la índole de la inutilidad que motivó su exclusión; pero no en servicio de armas, a menos que el interesado lo solicite voluntariamente.

También, como ya se anunció, deben incorporarse los excedentes de cupo (llamados cupo de instrucción), quienes serán instruídos conforme las circunstancias lo requieran e incorporados a sus cuerpos respectivos.

No deben ser llamados a filas los mozos declarados «inútil total» o «inútil temporal» (Letras A y B de la Base cuarta) a menos que ellos mismos se ofrezcan voluntariamente y demuestren estar en condiciones de poder prestar algún servicio de utilidad.

Se encarga a las Comisiones Gestoras de la Provincia el exacto cumplimiento de estas instrucciones, así como el paternal cuidado y atención sobre las personas impedidas o ancianas a quienes afecte la incorporación a filas del familiar que en su beneficio disfrutaba prórroga de primera clase.

También se les señala con especial interés, que por todos los medios a su alcance impidan queden sin laborar y cultivar los terrenos en producción antes del llamamiento a filas, empleando para ello con carácter forzoso a las personas que puedan hacerlo y que, por cualquier motivo, quedan en la retaguardia.

A los familiares de los mozos llamados se les advierte, que por ser ya ocasión de desterrar viejos procedimientos, deben abstenerse de solicitar recomendaciones en favor de los mismos, ya que ello se tomará en cuenta precisamente para todo lo contrario de lo que se solicite, por ser época esta, y circunstancias en que todos, en lugar de buscar comodidades y evitar peligros, hemos de querer ser los primeros para contribuir a exterminar el fascismo, enemigo común de los trabajadores.

Gijón, tres de noviembre de 1936.—El delegado de Guerra, *Ambou*.

Asimilación de los representantes obreros en el Comisariado y en las Comandancias a comandantes y capitanes respectivamente

Los representantes obreros en el Comisariado son asimilados al empleo de comandante a todos los efectos, incluso el administrativo.

Los representantes obreros en las Comandancias del Frente, son asimilados a capitanes a todos los efectos, incluso el administrativo.

Su misión fundamental sigue siendo la de representantes obreros.

Retirados por la organización obrera que los nombres cesan en el disfrute de todos los beneficios que se señalan.

Tienen derecho a poner en sitio visible las estrellas correspondientes en combinación con una R o una O como distintivo que indica «Representación Obrera».

Las diferentes Comandancias de Frente creadas con la participación de este Departamento, enviarán relación de representante, haciendo constar nombre y dos apellidos, organización a que pertenece y lugar de su residencia habitual.

Gijón, 3 de noviembre de 1936.—El delegado de Guerra, *Ambou*.

Dirección General de Hacienda

Secretaría General

Esta Dirección general de Hacienda, en su deseo de hacer compatible el trabajo abrumador que pesa sobre ella con la celeridad en el trámite de los asuntos que le competen, dando la mayor cantidad de facilidades a los compañeros, establece a partir de hoy un horario para el público con arreglo a las normas que a continuación se dan, evitando la espera inútil entre tanto se despachan los asuntos:

Presentación de nóminas y documentos: de once a una de la mañana.

Recogida de los libramientos correspondientes a aquellas nóminas que estén al pago: de cuatro y media a seis y media de la tarde.

Horas de visita al director para aquellos asuntos que inexcusablemente hayan de ser tratados con él: de doce y media a dos y de cinco a seis de la tarde.

Para evitar aglomeraciones ante la ventanilla de nóminas, deberán los compañeros evitar el acercarse a ésta a preguntar por la tramitación de las que tengan presentadas. El Departamento trabaja incesantemente en el despacho de todas ellas, y únicamente se acercarán a recoger aquellas que figuren en la relación de nóminas al pago, que se colocará en el tablón de anuncios de la Delegación.

Gijón, 2 de noviembre de 1936.—El secretario general de Hacienda.

Departamento de Hacienda

Decreto que se suspende

Circunstancias fortuitas y accidentales hacen preciso demorar «sine die» la puesta en vigor del Decreto de Hacienda, aparecido en la prensa del día 23 de octubre de 1936, que fija el tope de extracciones para las cuentas de Ahorro y a la vista y que debía de entrar en vigor el primero de noviembre de 1936.

Por consiguiente, a propuesta del director general del Departamento provincial de Hacienda y por acuerdo del Gobierno general de Asturias y León, vengo en decretar:

Artículo primero. Se declara en suspenso «sine die» el Decreto del Departamento de Hacienda, del 23 de octubre de 1936, relativo a extracciones en cuentas corrientes y cuentas de Ahorro en los Bancos de Asturias y León, que debía entrar en vigor el 1.º de noviembre de 1936.

Artículo segundo. Oportunamente se determinará por este Departamento la fecha en que el referido Decreto entrará en vigor.

Gijón, 2 de noviembre de 1936.—El director general de Hacienda, *Rafael Fernández*.—El gobernador general, *Belarmino Tomás*.

Declaración de facciosos

De acuerdo con el Gobierno general de Asturias y León y a propuesta del Director general del Departamento provincial de Hacienda, vengo en decretar:

Artículo primero. Se declaran facciosos, con la consiguiente confiscación de todos sus bienes, a Amadeo Álvarez García, a Daniel Fernández García y Celestino Álvarez García.

Artículo segundo. Contra esta determinación pueden plantear recurso los inte-

resados en el término de diez días a partir de la publicación de este Decreto.

Gijón, 2 de noviembre de 1936.—El director general de Hacienda, *Rafael Fernández*.—El gobernador general, *Belarmino Tomás*.

Las fincas incautadas

A propuesta del director general del Departamento provincial de Hacienda y de acuerdo con el Gobierno general de Asturias y León,

Vengo en autorizar, en tanto se reúne y resuelve la Comisión provincial encargada de la administración de las fincas incautadas a los elementos facciosos, a la Juventud Socialista Unificada de San Martín de Podes para que pueda habitar la finca y casa de Relibrán, ex propiedad del conde del Real Agrado, y a la Sección de Trabajadores de la Tierra del mismo pueblo, para que pueda destinar a fines propios de la organización la capilla existente en la finca Lloreda, del mismo individuo.

Gijón, 2 de noviembre de 1936.—El director general de Hacienda, *Rafael Fernández*.—El gobernador general, *Belarmino Tomás*.

DECRETO

Accediendo a los requerimientos de muchos contribuyentes, formulados ante las oficinas del ramo de Hacienda de esta villa, el Gobierno General de Asturias y León, a propuesta del director general del Departamento del ramo, viene a decretar lo siguiente:

Artículo único. Se prorroga el pago en período voluntario de las contribuciones e impuestos del Estado del tercer trimestre del año en curso, hasta el día 10 del próximo mes de noviembre, a partir de cuya fecha se procederá a incoar el procedimiento ejecutivo contra los deudores morosos.

Gijón, 30 de octubre de 1936.—El gobernador general de Asturias y León, *B. Tomás*.—El director general de Hacienda, *Rafael Fernández*.

Dirección General de Industria

La reorganización del trabajo en las industrias

Descando esta Dirección cumplir con los fines para que fué creada, y, por tanto, terminar con la desorientación existente en la reorganización de los trabajos de la industria en general, a causa de la falta de penetración que hay entre los Comités de fábrica, Sindicatos y esta Dirección General, para ir facilitando la labor de todos los organismos citados a fin de rendir el máximo de producción con el mínimo de inconvenientes, la Dirección General de Industria,

Expone:

Que, para bien del movimiento contra-insurreccional y con miras a la estructuración del nuevo plan de organización industrial, que repercute en beneficio de toda la clase trabajadora, no habrá en lo sucesivo más intereses particulares a defender a este objeto, puesto que la lucha habida entre todas las industrias del ramo, para competir unas con otras, traen como consecuencia la serie infinita de males que aquejan a los trabajadores, como son: la depreciación de salarios, la falta de trabajo, el adulteramiento de los productos alimenticios y toda esa gama de perjuicios que, además de los trastornos señalados, de suyo bastante calamitosos,

producción un desequilibrio social, que, desarticulándolo todo, llevaba a la sociedad a un estado rayano en la antropofagia.

Por este motivo, y para poner coto a tanto desmán de la clase capitalista, hoy es necesario ir abriendo nuevos cauces a la vida común sin caer en los errores ni en las insensateces propias de egolatrías estúpidas.

Hay que ir suprimiendo ese prurito, puramente localista, de *aquí mandamos nosotros y esto es nuestro*, e ir, a su vez, trocándolo por *esto es de todos y al servicio de todos está*, acatando en todo momento las disposiciones de un organismo que controle la industria en general, y constituido por las organizaciones que, como la U. G. T. y la C. N. T., mantengan en su seno a todos los trabajadores conscientes.

Todos los Comités de fábricas han de respetar en absoluto las disposiciones de este organismo provincial que, en su día, responderá ante las organizaciones obreras de las determinaciones que en esta hora se ve obligado a adoptar.

Por eso, aunque todo lo que ahora se haga tenga un carácter transitorio, puesto que nuestros sentidos están más atentos a la guerra que a todo lo demás, hacemos constar que con todos los inconvenientes que encontremos, seguiremos nuestro camino atentos solamente a la consecución del bienestar general del pueblo laborioso y sin tener en cuenta particularismos ni conceptos mezquinos de la regencia de la industria provincial.

Es necesario que ningún organismo ponga trabas a esta institución ni se entrometa en funciones propias de la misma, por cuyo motivo la Dirección General de Industria dispone:

Que todas las industrias de la provincia quedan directamente controladas por la susodicha Dirección, sin que puedan inmiscuirse en la marcha u orientación de las mismas más que los Comités de Control, de acuerdo con los Sindicatos respectivos y con lo dispuesto en sentido general por el único organismo responsable, quedando facultados los Comités de fábrica o taller para rechazar cuantas sugerencias, indicaciones o intromisiones pretendan mediatizar la labor que sólo a los organismos mencionados les está encomendada.

Así, pues, que ningún trabajador deje de cumplir con su deber, y en el trabajo, en el Sindicato o donde sea, esté siempre atento a la defensa de sus legítimos derechos, procediendo, con ayuda de todos sus compañeros, a controlar la industria donde preste sus servicios, yendo rápidamente, si no estuviere hecho ya, a la constitución de los Comités que han de regir y ordenar la producción, no permitiendo, bajo ningún pretexto, que disponga de esos productos nadie que no lleve una autorización debidamente legalizada del Control Provincial de Industria.

Esperamos que todos se darán por enterados, y tanto unos como otros cumplirán con su deber, sin apartarse de sus actividades peculiares, procurando cada cual ceñirse estrictamente a sus asuntos y respetando los asuntos de los demás.

Por ahora, esto es todo. Salud.

Gijón, 31 de octubre de 1936.—Por la Dirección General de Industria, el delegado, *Tourman*.